

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se interpuso recurso de apelación por el apoderado de la parte actora el día 05 de julio del año 2023.

Pase a Despacho, 26 de septiembre de 2023.

WILLIAM ANDRÉS OQUENDO GIRALDO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	76001-33-33-004- 2018-00036-00
DEMANDANTE:	Uberley Pacheco Valencia y otros
DEMANDADO:	Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. y otros
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
EXPEDIENTE DIGITAL:	76001333300420180003600 SAMA Proceso Judicial (consejodeestado.gov.co)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que el Apoderado Judicial de la parte accionante interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la Sentencia del 15 de junio de 2023, dictada dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y sobre el recurso interpuesto, debe señalarse que, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 ibidem, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el demandante interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la que, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – CONCEDER en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A.) el recurso de apelación impetrado por la parte demandante, en contra de la Sentencia del 15 de junio de 2023, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. – REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ

JCP